

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS Y POSTERIOR CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO ACTIVO AL EMPLEO (Orden 220/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo y se efectúa la convocatoria de 2024.).

En virtud de las facultades y atribuciones que me confiere la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, y con motivo de la publicación de la Orden 220/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo y se efectúa la convocatoria de 2024, cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus, dispongo el siguiente decreto:

1.- OBJETO: La presente convocatoria tiene por objeto la Selección de personas desempleadas y su posterior contratación para la ejecución de los Proyectos de Actuación siguientes:

- | | |
|--------------------|---------------------------|
| 1.- Barrenderos 1: | - 4 plazas de barrendero |
| 2.- Jardineros 1: | - 4 plazas de jardineros |
| 3.- Barrenderos 2: | - 4 plazas de barrendero |
| 4.- Jardineros 2: | - 4 plazas de jardineros |
| 5.- Barrenderos 3: | - 4 plazas de barrenderos |
| 6.- Jardineros 3: | - 3 plazas de jardineros |

2.- PERSONAS PARTICIPANTES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES (artículo 16 Orden 200/2024)

1. Las contrataciones subvencionables deberán formalizarse con personas incluidas en alguno de los siguientes colectivos vulnerables:

a) Personas demandantes de empleo y servicios inscritas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, en situación laboral de no ocupadas a la fecha de registro de la oferta y que hayan permanecido inscritas, como ocupadas o no ocupadas, al menos 360 días, dentro de los 540 días anteriores a dicha fecha y que pertenezcan a alguno de estos grupos:

1º. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que no sean perceptoras de prestaciones contributivas por desempleo.

2º. Personas menores de 30 años o mayores de 66 años, en las mismas condiciones que en el ordinal anterior, cuando tuvieran responsabilidades familiares, cuando exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos para su inclusión en el programa o cuando hayan sido priorizadas por las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha.

3º. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al menos doce meses dentro de los diez años anteriores a contar desde



la publicación de la orden y que estén inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha, que hayan agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo.

4º. Personas que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado; y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.

b) Personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. A tal efecto, se considera que también presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez.

c) Personas jóvenes con baja cualificación. Se consideran como tales a las personas con edades entre los dieciocho años y que no hayan alcanzado los treinta o a las personas inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y, en ambos casos, que no cuenten con ninguna de las titulaciones previstas en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para la conclusión de un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios.

d) Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, con las que deberán formalizarse al menos el 15% de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en este apartado 1, salvo que no exista un número suficiente de este colectivo, para alcanzar dicho porcentaje.

e) Personas con capacidad intelectual límite, personas con trastornos del espectro autista y personas víctimas de trata de seres humanos.

f) Colectivos relacionados en el artículo 1 de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, que acrediten, por sentencia judicial firme, que han sido despedidos o que han sufrido discriminación laboral por su condición sexual. A efectos de esta orden, se consideran como tales, a quienes acrediten por sentencia que han sido despedidos o que han sufrido discriminación laboral por su condición sexual.

g) Las personas, que en los cinco años anteriores a la publicación de esta orden, hayan sido despedidos de acuerdo con los artículos 51 y 52.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, así como los trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinga conforme a lo previsto en los artículos 169 a 185 del texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/202, de 5 de mayo, siempre que tengan una antigüedad mínima en la empresa o grupo de empresas de dos años. En el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial o fijos discontinuos la antigüedad se computará de fecha a fecha desde la fecha de ingreso en la empresa, hasta la fecha de despido.



2. Al menos el 25% de la totalidad de los contratos subvencionados a cada entidad beneficiaria, en los términos previstos en este artículo, deberá realizarse con personas en situación de exclusión social.

Y al menos el 7% de la totalidad de los contratos subvencionados deberá realizarse con personas en situación de exclusión social que, además, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

En todo caso, se considera que, las personas contratadas de acuerdo con el párrafo anterior, están incluidas dentro del 25% reservado a personas en situación de exclusión social.

A los efectos de esta orden, son personas en situación de exclusión social aquellas que tengan acreditada dicha situación por los servicios sociales de atención primaria competentes.

Las plazas no cubiertas en este cupo de reserva, serán ocupadas por las personas incluidas en los colectivos del apartado 1.

3. Al menos el 55% de las personas a contratar deberán ser mujeres, salvo que no exista un número de mujeres desempleadas suficiente, con los perfiles requeridos por la entidad beneficiaria, para alcanzar dicho porcentaje.

4. Los porcentajes mínimos previstos en este artículo sólo serán de aplicación Los porcentajes mínimos previstos en este artículo sólo serán de aplicación a las entidades locales beneficiarias con población superior a los 3.000 habitantes y siempre que haya suficientes personas desempleadas de los colectivos a los que se refieren, para alcanzar dichos porcentajes.

No obstante, las entidades beneficiarias con población inferior a 3.000 habitantes también podrán contratar a los colectivos previstos en estos cupos de reserva. En todo caso, las personas en situación de exclusión social serán derivadas por los servicios sociales competentes.

5. Sin perjuicio de las priorizaciones establecidas en los apartados anteriores, podrán participar otras personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha el día anterior al inicio de la relación laboral, siempre que no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores.

6. En todo caso, las personas a contratar deberán ser demandantes de empleo y servicios en situación laboral de demandantes de empleo no ocupadas registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, el día anterior al del inicio de la relación laboral.

Causas de exclusión:

a) La falsedad documental constatada o verificable, o que no se aporte la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria señalados en las presentes bases, y el incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas.



b) No poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas que se deriven del puesto a desempeñar.

c) Haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas (Local, Autonómica o del Estado) ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES (artículo 17 Orden 220/2024)

1. Son obligaciones de las personas participantes:

a) Participar de forma activa en alguna de las acciones de orientación que se le propusieran para su inserción laboral por parte de la entidad beneficiaria o la Oficina Emplea de Castilla-La Mancha.

Dichas acciones deberán realizarse una vez que la persona ha sido seleccionada por la entidad, bien con anterioridad al inicio de la relación laboral o durante la misma, si fuera compatible, o a su finalización.

b) Realizar, con anterioridad al inicio de la relación laboral, alguna de las acciones de formación profesional en el ámbito laboral contempladas en el artículo 32, para las que han sido seleccionadas por la entidad local, las entidades vinculadas o dependientes de las mismas y las agrupaciones de municipios con un número igual o superior a 5.000 habitantes, en coordinación con la Oficina Emplea de Castilla-La Mancha. Las personas que se encuentren en situación de exclusión social podrán realizar acciones formativas de forma voluntaria a propuesta de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

c) No rechazar o desatender de forma injustificada las actividades propuestas desde la oficina Emplea de Castilla-La Mancha.

d) Aportar la documentación e información que se le requiera, a los efectos de su participación en los proyectos objeto de subvención.

2. Las personas que se encuentren en situación de exclusión podrán realizar acciones formativas de forma voluntaria a propuesta de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

3. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores o el falseamiento de cualquier información suministrada previamente a la contratación, dará lugar a la expulsión del programa de apoyo activo al empleo y podrá suponer, en su caso, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador, conforme lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.



Los interesados en participar en este proceso de selección deberán presentar la **solicitud** en modelo normalizado (**anexo I**) en el Registro General del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, en horario de atención al público, **desde el día 21 al 30 de abril de 2025**.

Presentar instancia para participar en este proceso de selección de personal constituye sometimiento expreso de los aspirantes a la Orden 220/2024 y las bases reguladoras del mismo.

A la solicitud se adjuntará la siguiente **documentación**:

CON CARÁCTER GENERAL

- Fotocopia del DNI/NIE del solicitante.
- En su caso, fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo

PARA ACREDITAR EXISTENCIA DE HIPOTECA DE VIVIENDA HABITUAL

- Fotocopia del último recibo o justificante de pago de hipoteca de la vivienda habitual.
- Copia de la escritura

PARA ACREDITAR HIJOS A CARGO MENORES DE 21 AÑOS

- Fotocopia del libro de familia

PARA ACREDITAR RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR

- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar si son vecinos de otro municipio.
- Fotocopia de la última Declaración de la Renta de 2023 del solicitante y todos los miembros de la unidad familiar. En el caso de no haber presentado dicha declaración deberá aportar Certificado Negativo y de ingresos del año 2023, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

SOLICITANTES CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%

- Copia de la resolución de reconocimiento de discapacidad, acompañada de Certificado de compatibilidad para el puesto de trabajo solicitado expedido por el Centro Base Correspondiente. En caso de no constar los documentos expresados anteriormente no se considerará la condición de discapacitado. certificado médico que acredite la capacidad de apto para desempeñar las funciones de la categoría a la que se opte.

SOLICITANTES QUE, CONVIVIENDO CON UNA PERSONA DEPENDIENTE, PERTENEZCAN A FAMILIAS EN LAS QUE NINGÚN MIEMBRO ESTÉ EMPLEADO; Y AQUELLAS PERSONAS



INSCRITAS COMO DEMANDANTES DE EMPLEO NO OCUPADAS, QUE HAYAN ESTADO FUERA DEL MERCADO DE TRABAJO POR HABER SIDO CUIDADORES DE PERSONAS DEPENDIENTES

- Fotocopia de la Resolución de bienestar social del reconocimiento de dependencia del miembro de la unidad afectado por esta circunstancia, en caso de que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren desempleados, si procede.
- Certificado de Bienestar Social en el que se declare reconocido como cuidador al solicitante, si procede.
- En su caso, acreditación de la pertenencia a familia en la que ningún miembro está empleado.

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- Documentación prevista en el art. 3 del RD 1917/2018: fotocopia de la sentencia condenatoria, orden de protección o cualquier otra resolución que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien a través de informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

La vigencia de estos documentos se encuentra regulada en el Real Decreto 1917/2018 en función de su forma de acreditación:

- En el caso de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación
- En el caso de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares u orden de protección, durante la vigencia que las mismas establezcan.
- En caso de Informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte resolución sobre la orden de protección.

No obstante, las mujeres víctimas de violencia de género que no puedan acreditar dicha situación por alguno de los cauces antes descritos, podrán justificarla a través de un informe del Instituto de la Mujer de Castilla la Mancha.

La condición de víctima de violencia de género se debe cumplir en la fecha de la selección

Las víctimas de violencia de género podrán solicitar al Ayuntamiento la seudonimización.

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Se deberá acreditar mediante informe de un servicio público encargado de la atención integral a las víctimas de trata o por entidades sociales debidamente reconocidas por las Administraciones Públicas competentes.

PERSONAS CON CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE, PERSONAS CON TRANTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y PERSONAS VÍCTIMAS DE SERES DE TRATA DE SERES HUMANOS

- Deberán acreditar la condición mediante informe de evaluación psicológica o informe clínico de salud mental o similar.

COLECTIVOS DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS LGTBI



- Deberán presentar sentencia que acredite que han sido despedidos o que han sufrido discriminación laboral por su condición sexual.

Además de la documentación señalada anteriormente, la Comisión de selección podrá recabar del interesado cualquier otra que considere necesaria, al objeto de comprobar la certeza de los datos declarados. La comprobación de la falsedad de los datos aportados por el solicitante supondrá el cese inmediato de su contratación y posible repercusión en posteriores contrataciones.

No se podrá contratar a más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiese otras personas demandantes de empleo en el ámbito territorial de ejecución de las actuaciones y existieran puestos a cubrir.

Componen la unidad familiar: la persona solicitante, el cónyuge, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, los hijos o personas discapacitadas (con una discapacidad reconocida de al menos el 33%) ascendientes y descendientes por relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, que convivan en el mismo domicilio. También se considera que componen la unidad familiar aquellas personas que, sin tener relación alguna de consanguinidad o afinidad con el solicitante, convivan en el mismo domicilio.

NO SE VALORARÁN AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE NO HAYAN SIDO ACREDITADAS DOCUMENTALMENTE POR LOS ASPIRANTES EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, y causas de exclusión en su caso debiendo ser publicada en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en su página web.

El plazo de reclamaciones contra la citada lista provisional será de tres días hábiles a partir del siguiente a la publicación. Finalizado el plazo, y una vez resueltas las posibles reclamaciones, será aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en su página web.

5.- COMISION DE SELECCIÓN.

1. La Comisión de selección estará formada por:

- Presidente
- 3 Vocales
- Secretario, con voz pero sin voto.



La selección de los trabajadores que participarán en el Programa de Apoyo al Empleo será realizada por una Comisión de Selección, designada por la Alcaldía.

La comisión de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de 2/3 de sus miembros.

La selección de las personas a contratar en el marco de los proyectos regulados en esta orden, se realizará entre las personas desempleadas enviadas por la oficina de empleo de referencia, sobre la base de la adecuación al perfil solicitado para el puesto de trabajo ofertado y el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en los proyectos.

La entidad beneficiaria podrá contratar a otras personas distintas a las enviadas por la oficina de empleo, siempre que las mismas reúnan los requisitos exigidos para poder participar, previa comprobación de los mismos por parte de la oficina de empleo.

La entidad beneficiaria remitirá a la oficina de empleo la propuesta de personas a contratar, con objeto de que por ésta se verifique el cumplimiento de los requisitos relativos a inscripción, percepción o no de prestaciones e itinerarios, por dichas personas con anterioridad a la publicación del acta de selección.

6.- BAREMO DE PUNTUACIÓN.

- En todo caso, los solicitantes deberán cumplir los requisitos indicados en estas bases y las solicitudes serán baremadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

<u>Renta per cápita familiar</u>	<u>Puntos</u>
Menos de 3.000 € anuales	2,0 puntos
Entre 3.001 y 5.000 € anuales	1,5 puntos
Entre 5.001 y 8.000 € anuales	1,0 puntos
Entre 8.001 y 12.000 € anuales	0,5 puntos

- Las personas con edad igual o superior a 50 años se les puntuará con 0,5 puntos por cada año adicional hasta los 65 años, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por la existencia de hipoteca de vivienda habitual se sumará 1 punto.

- Los solicitantes con discapacidad reconocida mínima de un 33%, siempre que la misma sea compatible con el trabajo a desarrollar, se regirán por la siguiente baremación:

- Del 33% al 64%: 2,0 puntos
- Del 65% en adelante 2,25 puntos.

- Asimismo se puntuará por tener hijos a cargo menores de 21 años, con la siguiente puntuación:



- 1 hijo: 1 punto
- + de 1 hijo: 1,5 puntos

La Comisión de selección solamente puntuará aquellos apartados que estén debidamente acreditados.

En igualdad de puntuación, tendrán preferencia para participar las personas que no fueron contratadas en el marco de la convocatoria efectuada mediante la Orden 176/2023, de 17 de octubre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciarles por el Fondo Social Europeo Plus y se efectúa la convocatoria para 2023.

Asimismo, respecto de los colectivos a los que se refiere el artículo 16.1 a), b), e) y f) de la Orden 220/2024 tendrán preferencia, en igualdad de puntuación, para participar en este programa de empleo, las personas mayores de 50 años.

En caso de persistir la igualdad se dará prioridad a aquel en el que toda la unidad familiar está en desempleo y no perciban ningún ingreso de la Oficina de Empleo. Si perdurara el empate se atenderá a la fecha de antigüedad como demandante de empleo.

7.- PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Una vez cotejada y valoradas las solicitudes, la Comisión de Selección levantará acta de los seleccionados.

El Ayuntamiento remitirá a la oficina de Empleo la propuesta de las personas a contratar para que verifique el cumplimiento de los requisitos para ser contratada, todo con ello con anterioridad a la publicación del acta de selección.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por la oficina de Empleo, se expondrá el Acta de selección en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte y en la página web del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de alegaciones será de tres días hábiles tras su publicación. Tras este plazo y, en su caso resuelta las alegaciones si las hubiere, y verificado por la Oficina de Empleo, se publicará el acta de la misma forma arriba indicada.

La/s persona/s selecciona/s deberá acudir a las oficinas municipales en el día y hora en que sea citado para formalizar el contrato de trabajo, provisto de la siguiente documentación:

- DNI o Tarjeta de identidad de extranjero
- Cartilla de la Seguridad Social con número de afiliación
- Número de cuenta bancaria



- Fotocopia de la demanda de empleo

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación o la no concurrencia a la firma del contrato en el día que hayan sido citados sin causa justificada, determinara que decaigan en sus derechos siendo automáticamente sustituidos por el siguiente seleccionado de mayor puntuación.

Se establecerá un periodo de prueba dentro de los límites establecidos en la modalidad del contrato laboral correspondiente.

Una vez finalizada la baremación de todas las solicitudes, la Comisión de Selección propondrá a la Alcaldía los candidatos a contratar y los posibles suplentes, recurriéndose a éstos para sustituciones y supuestos de renuncia o baja de los candidatos contratados.

8. DERIVACIÓN DE PARTICIPANTES A ACCIONES FORMATIVAS

Las oficinas Emplea de Castilla-La Mancha propondrán con carácter vinculante a las entidades locales beneficiarias que cuenten con un número igual o superior a 5.000 habitantes, de forma aislada o agrupadas con otras entidades locales, una relación priorizada de al menos el 30% de las personas seleccionadas, para la realización de actuaciones formativas, con anterioridad a la formalización del contrato.

DISPOSICIONES FINALES

En todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Orden 220/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía Empresas y Empleo.

Se faculta a la Comisión de Selección para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria.

En Casarrubios del Monte
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

